

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, 22 de febrero de 2024.
Oficio N° 338

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Ref.: ACCION DE TUTELA
Rad. 2024-00056-00
Accionante: MARLEN EDITI LOPEZ PATIÑO
Accionado: CNSC – DIAN - OTROS

Para que sirva de legal notificación, comedidamente me permito informar que dentro del asunto de la referencia, el Despacho resolvió: "...**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela promovida por la señora MARLEN EDITH LOPEZ PATIÑO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso. **SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a los INSCRITOS O ASPIRANTES al cargo de GESTOR II OPEC 198304 empleo misional del nivel profesional en el proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso, así como de los CONVOCADOS al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario se informó el inició el 1 de febrero de 2024, a quienes se le notificará a través de las entidades accionadas, a través de la página WEB, para lo cual se solicita a las accionadas procedan a ello. **TERCERO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora MARLEN EDITH PATIÑO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva. **CUARTO: NOTIFICAR** a las accionadas y vinculadas, por el medio más eficaz esta decisión, para que ejerzan el derecho de defensa para lo cual se les advierte que se le concede un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que rindan informe a este Juzgado, referente a los hechos de la demanda; igualmente notifíquese a la accionante. Oficiense con copia de la respectiva demanda y sus anexos. **QUINTO: ADVERTIR** a la accionada que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591/91). **SEXTO: TENGASE** como pruebas los documentos anexos a la acción preferente, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo..."

Atentamente,

PAULA LORENA OROZCO PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, 22 de febrero de 2024.
Oficio N° 339

Señores

CONSORCIO MERITO DIAN 06/23
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA
CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
notificacionjudicial@areandina.edu.co
notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co

Ref.: ACCION DE TUTELA
Rad. 2024-00056-00
Accionante: MARLEN EDITIH LOPEZ PATIÑO
Accionado: CNSC – DIAN - OTROS

Para que sirva de legal notificación, comedidamente me permito informar que dentro del asunto de la referencia, el Despacho resolvió: "...**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela promovida por la señora MARLEN EDITH LOPEZ PATIÑO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso. **SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a los INSCRITOS O ASPIRANTES al cargo de GESTOR II OPEC 198304 empleo misional del nivel profesional en el proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso, así como de los CONVOCADOS al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario se informó el inició el 1 de febrero de 2024, a quienes se le notificará a través de las entidades accionadas, a través de la página WEB, para lo cual se solicita a las accionadas procedan a ello. **TERCERO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora MARLEN EDITH PATIÑO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva. **CUARTO: NOTIFICAR** a las accionadas y vinculadas, por el medio más eficaz esta decisión, para que ejerzan el derecho de defensa para lo cual se les advierte que se le concede un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que rindan informe a este Juzgado, referente a los hechos de la demanda; igualmente notifíquese a la accionante. Oficiése con copia de la respectiva demanda y sus anexos. **QUINTO: ADVERTIR** a la accionada que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591/91). **SEXTO: TENGASE** como pruebas los documentos anexos a la acción preferente, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo..."

Atentamente,

PAULA LORENA OROZCO PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, 22 de febrero de 2024.
Oficio N° 340

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Ref.: ACCION DE TUTELA
Rad. 2024-00056-00
Accionante: MARLEN EDITI LOPEZ PATIÑO
Accionado: CNSC – DIAN - OTROS

Para que sirva de legal notificación, comedidamente me permito informar que dentro del asunto de la referencia, el Despacho resolvió: “...**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela promovida por la señora MARLEN EDITH LOPEZ PATIÑO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso. **SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a los INSCRITOS O ASPIRANTES al cargo de GESTOR II OPEC 198304 empleo misional del nivel profesional en el proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso, así como de los CONVOCADOS al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario se informó el inició el 1 de febrero de 2024, a quienes se le notificará a través de las entidades accionadas, a través de la página WEB, para lo cual se solicita a las accionadas procedan a ello. **TERCERO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora MARLEN EDITH PATIÑO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva. **CUARTO: NOTIFICAR** a las accionadas y vinculadas, por el medio más eficaz esta decisión, para que ejerzan el derecho de defensa para lo cual se les advierte que se le concede un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que rindan informe a este Juzgado, referente a los hechos de la demanda; igualmente notifíquese a la accionante. Ofíciense con copia de la respectiva demanda y sus anexos. **QUINTO: ADVERTIR** a la accionada que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591/91). **SEXTO: TENGASE** como pruebas los documentos anexos a la acción preferente, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo...”.

Atentamente,

PAULA LORENA OROZCO PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, 22 de febrero de 2024.
Oficio N° 341

Señores

INSCRITOS Y/O ASPIRANTES CARGOS GESTOR II OPEC 198304
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Ref.: ACCION DE TUTELA
Rad. 2024-00056-00
Accionante: MARLEN EDITH LOPEZ PATIÑO
Accionado: CNSC – DIAN - OTROS

Para que sirva de legal notificación, comedidamente me permito informar que dentro del asunto de la referencia, el Despacho resolvió: "...**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela promovida por la señora MARLEN EDITH LOPEZ PATIÑO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso. **SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a los INSCRITOS O ASPIRANTES al cargo de GESTOR II OPEC 198304 empleo misional del nivel profesional en el proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso, así como de los CONVOCADOS al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario se informó el inició el 1 de febrero de 2024, a quienes se le notificará a través de las entidades accionadas, a través de la página WEB, para lo cual se solicita a las accionadas procedan a ello. **TERCERO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora MARLEN EDITH PATIÑO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva. **CUARTO: NOTIFICAR** a las accionadas y vinculadas, por el medio más eficaz esta decisión, para que ejerzan el derecho de defensa para lo cual se les advierte que se le concede un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que rindan informe a este Juzgado, referente a los hechos de la demanda; igualmente notifíquese a la accionante. Oficiése con copia de la respectiva demanda y sus anexos. **QUINTO: ADVERTIR** a la accionada que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591/91). **SEXTO: TENGASE** como pruebas los documentos anexos a la acción preferente, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo..."

Atentamente,

PAULA LORENA OROZCO PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, 22 de febrero de 2024.
Oficio N° 341

Señora
MARLEN EDITH LOPEZ PATIÑO
libramarel@hotmail.com

Ref.: ACCION DE TUTELA
Rad. 2024-00056-00
Accionante: MARLEN EDITH LOPEZ PATIÑO
Accionado: CNSC – DIAN - OTROS

Para que sirva de legal notificación, comedidamente me permito informar que dentro del asunto de la referencia, el Despacho resolvió: "...**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela promovida por la señora MARLEN EDITH LOPEZ PATIÑO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso. **SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a los INSCRITOS O ASPIRANTES al cargo de GESTOR II OPEC 198304 empleo misional del nivel profesional en el proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso, así como de los CONVOCADOS al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario se informó el inició el 1 de febrero de 2024, a quienes se le notificará a través de las entidades accionadas, a través de la página WEB, para lo cual se solicita a las accionadas procedan a ello. **TERCERO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora MARLEN EDITH PATIÑO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva. **CUARTO: NOTIFICAR** a las accionadas y vinculadas, por el medio más eficaz esta decisión, para que ejerzan el derecho de defensa para lo cual se les advierte que se le concede un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que rindan informe a este Juzgado, referente a los hechos de la demanda; igualmente notifíquese a la accionante. Ofíciense con copia de la respectiva demanda y sus anexos. **QUINTO: ADVERTIR** a la accionada que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591/91). **SEXTO: TENGASE** como pruebas los documentos anexos a la acción preferente, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo...".

Atentamente,

PAULA LORENA OROZCO PEÑA
Secretaria